

FE de erratas a la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en la segunda sección el 31 de diciembre de 1985.

En la página 1, segunda columna, renglón 13, dice:

actual párrafo a ser el segundo de dicho artículo;

Debe decir:

actual primer párrafo a ser el segundo de dicho artículo;

En la página 3, segunda columna, renglón 3, dice:

de oficio en los términos del segundo párrafo del

Debe decir:

de oficio en los términos del penúltimo párrafo del

En la página 3, segunda columna, renglón 4 dice:

Artículo 65''.

Debe decir:

Artículo 23''.

En la página 4, primera columna, renglón 15, dice:

fueron proporcionados; cuando el adquirente de

Debe decir:

fueron proporcionadas. Cuando el adquirente de

En la página 4, segunda columna, renglón 22, dice:

ridades fiscales soliciten datos, informes o docu-

Debe decir:

ridades fiscales soliciten éstos, informes o docu

En la página 7, primera columna, renglón 11, dice:

cación, o bien después de que se le hubiere notifi-

Debe decir:

cación, o bien después de que se le hubiera notifi-

En la página 7, primera columna, renglón 25, dice:

Se suprime la línea de puntos

En la página 7, segunda columna, renglón 29, dice:

de omitir otra resolución. Si se confirma en

Debe decir:

de emitir otra resolución. Si se confirma en

En la página 8, primera columna, renglón 2, dice:

se hubiere fijado la base en los términos del ar-

Debe decir:

se hubiese fijado la base en los términos del ar-

En la página 8, segunda columna, renglón 23, dice:

de este Código, se aplicará a cubrir los adeudos

Debe decir:

de este Código, se aplicarán a cubrir los adeudos

En la página 9, primera columna, renglón 44, dice:

testimonial, se precisará los hechos sobre los que

Debe decir:

testimonial, se precisarán los hechos sobre los que

En la página 9, primera columna, renglón 45, dice:

deban versar y se señalara los nombres y domi-

Debe decir:

deban versar y se señalarán los nombres y domi-

En la página 9, segunda columna, renglón 30, dice:

juicio deba presidir las diligencias y lo permita

Debe decir:

juicio deba presidir la diligencia y lo permita

En la página 10, segunda columna, último párrafo dice:

Fracción I, Apartado C; 41, Primer Párrafo, 46, Fracciones II y VII, Primer Párrafo; 116, Frac-

ción XVII; 124, Primer Párrafo; 127, Fracción I; 129, Fracciones I y III y Párrafo siguiente a la

Fracción IV, 130, Segundo Párrafo; 134, Frac-

ción II; 135, Fracción II; 136, Fracción III; 141; Párrafos Primero y Segundo; 143, Fracción VI;

145, Frac-

Debe decir:

Fracción I, Apartado C; 38, Fracciones I, Inciso G), y II; 41, Primer Párrafo; 46, Fracciones II y VII, Primer Párrafo; 79, Fracción I, 80 Segundo

Párrafo; 91, Segundo Párrafo; 107, Segundo Párrafo; 116, Fracción XVII; 124, Primer Párrafo;

127, Fracción I; 129, Fracciones I y III y Párrafo siguiente a la Fracción IV; 130, Segundo Párrafo;

134, Fracción II; 135, Fracción II; 136, Fracción III; 141; 143, Fracción VI; 145, Frac-

Pág. 15, primera columna, renglón 9, dice:

porte.

Debe decir:

porte.

La distribución se hará una vez que se haya pagado el importe de la multa y quede firme la resolución respectiva.

Pág. 28, primera columna, renglón 41, dice:

deja que ser menor para los efectos del impuesto.

Debe decir:

deja de ser menor para los efectos del impuesto.

Pág. 32, segunda columna, renglón 2, dice:

neficien en forma especial por las obras públicas

Debe decir:

neficien de manera directa por las obras públicas

Pág. 33, primera columna, renglón 4, dice:

concesionario, salida en litros por segundo y el

Debe decir:

concesionario, medida en litros por el segundo y el

Pág. 35, primera columna, renglón 35, dice:

III.—Videograma por Unidad 2,000.00

Debe decir:

III.—Videograma por Unidad. \$ 2,000.00

Pág. 37, segunda columna, renglón 24, dice:

presupuestos de egresos de la Comisión, no figu-

Debe decir:
presupuesto de egresos de la Comisión, no figu-
Pág. 44, primera columna, renglón 28, dice:

De
4800.....
5.000,000.00

Debe decir:
De
4500.....
5.000,000.00

Pág. 44, segunda columna, renglón 21, dice:
15% de la cuota anterior.

Debe decir:
10.7% de la cuota anterior.

Pág. 46, segunda columna, renglón 32, dice:
ción que se proporcione en el rango de 4800 a 9600

Debe decir:
ción que se proporcione en el rango de más de
4800 a 9600

Pág. 47, segunda columna, renglón 35, dice:
La parte de los ingresos que exceden el límite

Debe decir:
La parte de los ingresos que excedan el límite

Pág. 50, primera columna, renglón 37, dice:
II.—Distintos a los ante-

Debe decir:
III.—Distintos a los ante-
Pág. 51, segunda columna, renglón 49, dice:
cuito con cruce fronterizo para

Debe decir:
cuito punto a punto con cruce fronterizo para
Pág. 52, segunda columna, renglón 18, dice:
cuito punto a punto con cruce

Debe decir:
cuito con cruce

—oOo—

FE de erratas de la Ley de la Casa de Moneda de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986

En la página 2, segunda columna, Artículo 50, fracción VI, cuarto renglón, dice:

forme a esta Ley a los ordenamientos de obser-
Debe decir:

forme a esta Ley y los ordenamientos de obser-
En la página 5, primera columna, Artículo

Quinto Transitorio, tercer renglón, dice:
ción General de Casa de Moneda, a la fecha de la

Debe decir:
ción General de la Casa de Moneda, a la fecha de la

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que fija los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se indican. (Lista número 1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 30. y 40. de la Ley del Impuesto General de Importación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente

ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES QUE CONSTITUIRAN LA BASE GRAVABLE MINIMA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN EL CASO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE SE INDICAN.

ARTICULO UNICO.—Los precios oficiales que constituiran la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se mencionan en este Acuerdo, serán el equivalente en moneda nacional que se obtenga como resultado de convertir los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, para efectos fiscales, publicado